

— Artículo octavo del Real Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

— Artículo séptimo punto dos del Real Decreto mil seiscientos setenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio.

Cuarta.—Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, que afecten a la organización periférica del Departamento, éste propondrá al Consejo de Ministros o, en su caso, dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las correspondientes disposiciones de reforma.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2374

ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales de la Función Pública, Inspección y Servicios e Instituto Geográfico Nacional.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Subsecretario de la Presidencia el despacho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las siguientes excepciones:

a) Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.

b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) Las atribuciones a que se refieren los apartados 2, 3, 8 y 9 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

d) Las funciones delegadas o que se deleguen de modo específico por la presente Orden en los Directores generales y en las demás autoridades de la Presidencia del Gobierno.

2. Delegar en el Director general de la Función Pública:

2.1. El nombramiento de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

2.2. Las autorizaciones necesarias para la concesión de comisiones de servicio de carácter temporal a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales, al Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos y a los Cuerpos a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.

2.3. El cese de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

2.4. La aprobación previa para las convocatorias de ingreso en los Organismos autónomos.

2.5. La autorización para celebrar pruebas restringidas a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

2.6. La clasificación del personal de los Organismos autónomos a que se refiere la disposición transitoria primera del citado Estatuto de Personal de Organismos Autónomos.

2.7. Las facultades atribuidas a la Presidencia del Gobierno por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 sobre integración en escalas o plazas de carácter administrativo de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos.

3. Delegar las siguientes facultades en el Director general de Inspección y Servicios, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

3.1. La facultad de proveer los puestos clasificados como de libre designación con nivel orgánico inferior a Jefatura de Servicio o asimilados.

3.2. Las atribuciones que determinan los apartados 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.3. La concesión de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

4. Delegar las siguientes facultades en el Director general del Instituto Geográfico Nacional:

4.1. El nombramiento y cese del personal no escalafonado del Instituto.

4.2. La contratación de personal laboral del Instituto, así como la firma de contratos administrativos, según lo prevenido en el artículo 4.2 del Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

4.3. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto.

5. Las atribuciones delegadas en los números anteriores podrán ser objeto de avocación, cualquiera que sea el estado de tramitación del asunto.

6. Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1980 sobre delegación de atribuciones.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Directores generales de la Función Pública, Inspección y Servicios e Instituto Geográfico Nacional.

2375

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1981 por la que se regulan los precios de los productos siderúrgicos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 17 de septiembre de 1981, por la que se regulan los precios de los productos siderúrgicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21706, primera columna, disposición 14, donde dice: «...sacadas de las tarifas uniformes publicadas...», debe decir: «...sacadas de las tarifas uniformes publicadas...».

En la página 21706, segunda columna, disposición 18, donde dice: «...mencionados sin declaración de improcedencia, medianamente...», debe decir: «...mencionados, mediante...».

En la misma página y columna, disposición 20, párrafo segundo, donde dice: «...de alineación la realizada a un precio de destino que resulte de la tarifa más bajo...», debe decir: «...en alineación la realizada a un precio de destino que resulte de la tarifa más baja...».

En el párrafo tercero, donde dice: «...caso podrá efectuarse...», debe decir: «...caso podrán efectuarse...».

En la página 21707, primera columna, disposición 22, punto 5, apartado a), donde dice: «...aunque no se modifiquen...», debe decir: «...aunque se modifiquen...».

En la misma página y columna, la misma disposición, en el punto 6, donde dice: «...las condiciones que se indicarán en...», debe decir: «...las condiciones que se aplicarán en...».

En el mismo punto, en el apartado c), donde dice: «...materiales destinados a la aplicación en...», debe decir: «...materiales destinados a la exportación...».

2376

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Directores generales de la Función Pública y de Inspección y Servicios.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Director general de la Función Pública las siguientes atribuciones:

El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los funcionarios del Cuerpo a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.

2. Delegar en el Director general de Inspección y Servicios las siguientes atribuciones:

a) El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Especiales dependientes de la Presidencia del Gobierno.

b) La concesión de permisos y licencias a que se refieren los artículos 69 a 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

4. Queda derogada la Resolución de 27 de diciembre de 1977 sobre delegación de atribuciones.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Función Pública y de Inspección y Servicios.